



## Área Xustiza Social e Coidados

### Servizo de Educación

236/2017/54 23611I00B4

CONVENIO PARA PROMOVER EL INCREMENTO PROGRESIVO DE LA OFERTA DE PLAZAS PUBLICAS EN EL PRIMER CICLO DE ESCUELAS INFANTILES AÑO 2017 IMPORTE 187.646,56€

### REUNIDOS

De una parte, D. Xulio Ferreiro Baamonde, Alcalde de A Coruña, en representación del Ayuntamiento de A Coruña, con NIF P1503000J, y domicilio para efectos de notificación en la plaza de María Pita, 1, 15001, A Coruña.

Por otra parte, D. Eduardo Aceña García, en calidad de presidente de la Institución Benéfico Social Padre Rubinos, con NIF G15074743, y domicilio fiscal en ronda de Outeiro, nº 325, CP 15011 A Coruña.

Las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y necesaria para otorgar el presente convenio y, para tal fin,

### EXPONEN

**Primero.-** Que la Institución benéfico social “Padre Rubinos” (en adelante Institución) es una asociación de fines benéfico-sociales y asistenciales sin ánimo de lucro, que tiene como fines estatutarios propios el servicio de guardería infantil, entre otros análogos de servicio social a la comunidad.

**Segundo.-** En el marco de sus actividades, promovió la construcción de una Escuela Infantil que se puso en funcionamiento es septiembre de 2014 (curso escolar 2014-2015), a través de la cual se ofertaron 95 plazas de primer ciclo de educación infantil.

**Tercero.-** Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de prestación del servicio de educación infantil de primer ciclo es de interés general para el conjunto de la ciudad y, en consecuencia, el presupuesto municipal del ejercicio 2017 recoge una subvención a favor de esta entidad por un importe de 187.646,56 €, con la finalidad de financiar las plazas escolares gestionadas por la Institución.

Que el Ayuntamiento pretende a través del presente convenio fomentar el aumento de plazas educativas en la ciudad, al amparo del deber establecido con carácter general para todas las administraciones públicas de promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de infantil recogido en el artículo 15 de la Ley orgánica 2/2006, de Educación.

Que teniendo en cuenta que el Ayuntamiento va a subvencionar las plazas del primer ciclo de infantil de la escuela María del Carmen Cervigón a través de los créditos consignados en la aplicación 51 323 489 50, debe exigirse a la entidad colaboradora el sometimiento de la escuela al reglamento de organización y funcionamiento de las escuelas integradas en la Red de escuelas infantiles municipales (REIM en adelante).

**Cuarto.-** La Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS en adelante), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las administraciones públicas a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones



## Área Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

236/2017/54 23611I00B4

materiales y formales que se hubieran establecido y que el proyecto financiado tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Quinto.-** Del mismo modo, el citado texto legal dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

**Sexto.-** La Institución presentó, la documentación necesaria para la tramitación del expediente en el Registro General del Ayuntamiento el día 05.06.2017.

**Séptimo.-** Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones, y por todo lo expuesto, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio regulador, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de A Coruña y la Institución Benéfico Social Padre Rubinos, con la finalidad de contribuir a financiar las 95 plazas del primer ciclo de educación infantil que la citada entidad oferte a través de la Escuela Infantil "María del Carmen Cervigón", durante el ejercicio de 2017.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento se compromete a aportar como máximo, durante 2017, la cantidad de 187.646,56 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 51 323 48950

La Institución se compromete a que la citada Escuela se someta a las determinaciones contenidas en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las escuelas integradas en la REIM, con las excepciones que más adelante se indican.

### TERCERA.- FINANCIACION DE LA ACTIVIDAD

- A. Se establece como requisito mínimo o condición de financiación por la cantidad máxima indicada, que se cubrirán, como mínimo 80 de las 95 plazas ofertadas. En el supuesto de que este requisito no se cumpla, el importe de la subvención será reducido proporcionalmente, debiendo ser detraída o reintegrada la parte proporcional de la subvención.
- B. En relación con el art. 32 del Reglamento de la LGS se entiende la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada. No obstante, la actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula segunda de este convenio y con las tarifas abonadas por la prestación del servicio de Escuela Infantil, que tendrán la naturaleza de financiación afectada a la actividad.



## Área Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

236/2017/54 23611I00B4

- C. Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación, procederá el reintegro de esta por el importe que rebase el coste total de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).
- D. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, incluso este Ayuntamiento, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.
- E. De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del RLGS, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas al respecto al coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.
- F. La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

## CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

La Institución se compromete a:

- a) Someter la escuela infantil de su titularidad al régimen establecido en el reglamento de organización y funcionamiento de las escuelas integradas en el Red de Escuelas Infantiles municipales, cuya aprobación definitiva se publicó en el BOP número 72 del martes 15.04.2014.
- b) El coste de las plazas que se oferten en la citada escuela será establecido por el Ayuntamiento, y dará derecho a 6 horas diarias de atención educativa y al servicio de orientación a los menores, estableciendo el Ayuntamiento los diferentes tipos de tarifas, tanto por plaza escolar como por servicios complementarios, sometiéndose al mismo régimen de admisión que las escuelas de titularidad municipal.
- c) La escuela infantil, con carácter previo a la percepción de la subvención, aportará acuerdo de someter su actividad al reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Escuelas integrantes de la REIM, reglamento que será de aplicación en su integridad en los capítulos del I al VI; en cuanto al capítulo VII, las



## Área Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

236/2017/54 23611I00B4

plazas ofertadas por el centro se someterán al régimen económico contenido en el artículo 27 (determinación del coste de las plazas y de los servicios complementarios por el Ayuntamiento, determinación de tarifas general y reducidas a abonar por los usuarios), excluyéndose la aplicación de los artículos 28 en cuanto al pago de la aportación municipal (pues regirá lo previsto en la normativa de subvenciones), 29 relativo a empresas concesionarias y 30, referido a obras y mantenimiento de edificios de titularidad municipal.

- d) En ningún caso, el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
  - Que la contratación se realice de acuerdo a las condiciones normales del mercado.
  - Que se obtenga la autorización previa del órgano concedente de la siguiente forma:
    - i. Solicitud por el interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
    - ii. Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando el/los tercero/os con el/los que se contratarán y el/los servicio/os o suministros que se recibe/n.
- e) Destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada, que se desarrollará en el ejercicio 2017.
- f) Comunicar por escrito en el plazo máximo de un mes desde la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales del mismo, para su aprobación.
- g) En el mismo plazo y forma comunicará, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Presentar la justificación en el plazo de dos meses a partir de la justificación del convenio, mediante la documentación exigida en los artículos 30 y siguientes de la LGS y en el artículo 37 de la ordenanza



## Área Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

236/2017/54 23611I00B4

general de subvenciones del Área de Bienestar del propio Ayuntamiento.

- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos en que proceda.
- j) En todas las actividades organizadas directamente por la escuela infantil y en todas aquellas otras generales de la Institución que guarden relación con el objeto del presente Convenio, se incluirá al Ayuntamiento de A Coruña como entidad patrocinadora.

### QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen en los plazos establecidos en este convenio (enero a diciembre de 2017), tales como gastos de personal directamente afectado a la actividad, gastos de profesionales, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc...En todo caso, debe acreditarse en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Sólo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargas y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad se podrán imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la Entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con la solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de los mismos.

La entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos de que se trata de un



## Área Xustiza Social e Coidados Servizo de Educación

236/2017/54 23611I00B4

gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas as posibilidades.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en el caso de que se trate de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas en el real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán adjuntarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizarán conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, podrá contratarse pola entidade/persoa beneficiaria servizos ou subministracións con persoas ou entidades vinculadas coa persoa/entidade beneficiaria, salvo que concorran as seguintes circunstancias:

- Que a contratación se realice de acordo coas condicións normais de mercado.
- Que se obteña a previa autorización do órgano concedente do seguinte modo:
  - \* Solicitud por parte da persoa/entidade interesada con carácter previo á execución da actividade ou proxecto subvencionado.
  - \* Acordo do órgano concedente, anterior á execución da actividade ou proxecto subvencionado, estipulando a persoa/entidade terceira/s coa que se contratará e o/os servizos/s que se recibe/n.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Os intereses debedores das contas bancarias.
- Intereses, recargas e sancións administrativas e penais.
- Os gastos de procedementos xudiciais.
- impostos indirectos cando son susceptibles de recuperación ou compensación nin os impostos persoais sobre a renda.

## SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter general, el abono de la subvención se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este convenio.

Se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, y cuando no se acredite que estuviesen cubiertas al menos 80 de las 95 plazas ofertadas.

También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, la institución deberá solicitarlo expresamente y se constituirá una garantía del 10% del importe total de la



## Área Xustiza Social e Coidados

### Servizo de Educación

236/2017/54 23611I00B4

subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Presentada la justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la Institución, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario en tanto no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN

En la justificación deberá aportarse:

- A. Impreso de solicitud de justificación según modelo establecido.
- B. Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos. El beneficiario deberá justificar que ha realizado la actividad en los términos de la memoria presentada.
- C. Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado.
- D. Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, del nº de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- E. Para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en el caso de que en este se observen desviaciones, se cubrirá su informe de justificación.
- F. En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se producirá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el importe que rebase el coste total de las actividades subvencionadas.
- G. Certificación del Secretario con el VºBº del Presidente acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.
- H. Facturas originales correspondientes a los gastos realizados en el ejercicio de la actividad, que vendrán estampillados con un sello en el que se indique la justificación para la subvención que fueron presentadas y si el importe del justificador se imputa total o parcialmente a la subvención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del RLGS.



## Área Xustiza Social e Coidados

### Servizo de Educación

236/2017/54 23611I00B4

- I. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aún cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- J. Se justificará preferentemente con facturas si bien se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- K. En caso de los gastos de personal: nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que los sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. En el caso de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.
- L. Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando el pago se realice a través de transferencia, copia del cheque y su correspondiente cargo en el banco cuando se realice por cheque, y con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor en la correspondiente factura en caso de pagos en efectivo.
- M. Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- N. Certificado del Secretario de la entidad, con el VºBº del Presidente, en que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la entidad, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.



## Área Xustiza Social e Coidados

### Servizo de Educación

236/2017/54 23611I00B4

### OCTAVA.- REINTEGRO DE CANTIDADES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

### NOVENA.- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO

Las partes firmantes declaran de obligado cumplimiento todo lo consignado en el presente convenio y manifiestan que su incumplimiento, por cualquiera de las partes, dará lugar a la rescisión de este.

### DÉCIMA.- CARÁCTER DEL CONVENIO

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por la normativa municipal y por lo establecido en la legislación vigente en la materia. No lleva consigo relación laboral de ninguna naturaleza entre el Ayuntamiento y la entidad participante en este ni con el personal contratado por la Institución.

No cabe renuncia ni delegación de competencias que legalmente le corresponden al Ayuntamiento al margen de vías legales, no existiendo posibilidad de transferir competencias que impliquen ejercicio de autoridad a las entidades privadas.

### UNDÉCIMA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal solicitados para la realización de las actividades de este convenio objeto de tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el consentimiento previo del interesado tal como establece el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### DUODÉCIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolver las cuestiones que pudiesen surgir acerca de su cumplimiento o incumplimiento a la vista del correspondiente informe de la comisión de seguimiento.

### DÉCIMO TERCERA.- DURACIÓN

El plazo de duración de este convenio entre el Ayuntamiento y la Institución es improrrogable y se establece desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar duplicado y para un sólo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican a continuación:

A Coruña,

O Alcalde

O presidente da Institución Benéfico  
Social Padre Rubinos

D. Xulio Ferreiro Baamonde

D. Eduardo Aceña García